



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Venció en silencio el término concedido al curador ad litem para pronunciarse frente al escrito contentivo del acuerdo transaccional visible en archivos 195, 202 y 205 del expediente electrónico, celebrado entre las partes del proceso.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 15 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Calarcá, Quindío, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2021-00162-00**

Interlocutorio: 2950

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE  
DOMINIO  
DEMANDANTE: JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN  
DEMANDADOS: GLORIA LUCELLY MONTOYA MARÍN Y OTROS  
AUTO: ACEPTA TRANSACCIÓN Y TERMINA PROCESO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se vislumbra la celebración de contrato de transacción entre las partes en el proceso de la referencia.

En este se especifican los alcances del acuerdo al precisar que, los demandados reconocerán al señor JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN un lote de terreno dentro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-27750 y código catastral 63130000100000040117000000000, cuyas áreas y linderos se encuentran consignados en el archivo PDF 205 denominado «descripción técnica de linderos».

Sobre este, se presentan las mejoras consistentes en: construcción liviana en estructura de guadua, paredes en esterilla con revoque y mochetas en ladrillo con revoque, construcción de uso de vivienda familiar con salón social de estructura en guadua, cubierta general de las construcciones en techo de asbesto, cemento y lámina de zinc, pisos en materiales de tableta, cerámica y baldosa, cerramiento, ventanas con marco de madera y vidrio plano transparente en su frente con guadua y macana. El lote cuenta con servicios públicos de energía y gas, con contador independiente, servicio de acueducto común el cual será pagadero en proporción al consumo.

De igual manera, las partes convienen que, para facilitar la división descrita, el demandante procederá a partir físicamente el mencionado lote con el retiro de las mejoras realizadas sobre la dimensión restante en el área de 13.50 metros



de frente por 10.20 metros de fondo para un área total de 137.7 m<sup>2</sup>, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acuerdo.

Los linderos del predio de mayor extensión sobre el cual se realizan las concesiones recíprocas, se hallan contenidos en la escritura pública nro. 2612 del 13 de diciembre de 2006 de la Notaría Segunda de Calarcá, Quindío.

Adicionalmente, acordaron un plazo de quince (15) días a partir de la suscripción del contrato, para que el actor realice el cercamiento y retiro de las mejoras señaladas con su respectivo registro fotográfico del antes y el después.

El levantamiento topográfico y planimétrico será asumido económicamente por los demandados, en el cual consta el plano general y planos individuales de la división, minuta de alinderamiento general e individual de cada fundo. z

Asimismo, las partes acuerdan que los gastos derivados de la peritación realizada por el señor WILSON GARCÍA PACHÓN correrán por cuenta del señor JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN.

De igual manera, de conformidad con el inciso primero del artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, la transacción versa sobre la totalidad de las pretensiones, fue celebrada por la totalidad de las partes y ha sido puesta en conocimiento del despacho a través de sus apoderados judiciales quienes, además, solicitan la terminación del proceso con facultad para ello.

Así las cosas, el despacho accederá a la petición de terminación del proceso en tanto se ajusta a los preceptos del mencionado artículo y del 2469 del Código Civil.

Por consiguiente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 282-27750. Librar oficio al registrador de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO**, con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio 0873 del 6 de agosto de 2021.

De otro lado, se deja claridad que la cédula de ciudadanía correcta del señor LUIS OVIDIO MONTOYA MARÍN es la indicada en la firma y no en la parte introductoria del memorial, es decir, 9.778.929.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos por cuanto fue deprecada por todas las partes interesadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN**, promovido por el señor **JOSÉ HERMES MONTOYA MARÍN** en contra de los señores **GLORIA LUCELLY MONTOYA MARÍN, FLOR ALBA MONTOYA MARÍN, HELIO NELSON MONTOYA MARÍN, LUIS OVIDIO**



**MONTOYA MARÍN, MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN, MARÍA EUGENIA MONTOYA MARÍN y BLANCA ROCÍO MONTOYA MARÍN.**

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria 282-27750.

**TERCERO: LIBRAR** oficio en tal sentido al registrador de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, con indicación de dejar sin efecto alguno el oficio 0873 del 6 de agosto de 2021.

**CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA A TÉRMINOS** de ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva el expediente una vez efectuado lo anterior.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.  
170 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31f3387a72c6a5c30a18a6c6011e558151afe9545490baaddc7d1cebe9651c2**

Documento generado en 15/12/2023 02:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>